

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, sábado 25 de julio de 1896

} Número 171

### ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

### Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 25.—Santiago el Mayor, apóstol. Patrón de España y de las milicias de esta República; santa Valentina, virgen.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decretos.—Sesión.—Dictámenes y proyecto de ley.

#### Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 353.—Hace nombramiento de Cónsul y Vicecónsul.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdo N. 114.—Aprueba un nombramiento hecho por el Administrador General de Correos, en sustitución.

CARTERA DE POLICÍA. Acuerdo N. 57.—Concede permiso á varios curas para celebrar turnos en beneficio de sus respectivas iglesias.

CARTERA DE HACIENDA. Exposición y proyecto de ley.

#### DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

#### REGIMEN MUNICIPAL

#### ANUNCIOS

### SECCION OFICIAL

#### PODER LEGISLATIVO

Nº 54

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12º del artículo 73 de la Constitución,

#### DECRETA:

Artículo 1º.—El máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, durante el presente año económico, se fija en mil hombres.

Artículo 2º.—Dicha fuerza podrá elevarse hasta la cifra de cinco mil hombres en el caso de conmoción interior; y en el de guerra exterior, hasta la cantidad que las circunstancias demanden.

#### AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—Secretaría de la Guerra.—San José, á veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y seis.

#### Ejécútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

Nº 56

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución 11ª del artículo 73 de la Constitución,

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en las Carteras de Gracia y Justicia, de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en dichos despachos, durante el año económico que terminó el treinta y uno de marzo del corriente año.

#### AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional, San José, á los veintitrés días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, á veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y seis.

#### Publíquese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en los despachos de Gracia y Justicia.—RICARDO PACHECO.

SESIÓN cincuenta y siete ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y diez minutos de la tarde del veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pe-

dro León Páez y con asistencia de los Diputados señores:

Sáenz (C.)

Pacheco

Alvarado (L.)

Montes de Oca

González Z.

Tinoco

Zumbado

Trejos

Solera

Gallegos

Oreamuno

García

Brenes

Martínez

Loría

Sáenz (A.)

Sáenz (F. V.)

Jinesta

Quirós

Chacón

Segura

González (R.)

Barquero

Faerron

Soto

Castro

Robles

Alvarado (R.)

y de los Secretarios Orozco y Lizano.

#### Artículo 1º

Se dió lectura y se puso á discusión el acta de la sesión anterior; no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

#### Artículo 2º

El Diputado señor Martínez hizo moción para que se gratifique á los empleados de la Secretaría que han trabajado extraordinariamente, con dos sueldos cada uno. El señor Presidente manifestó que se pondría á discusión la moción del señor Martínez, una vez que se despacharan los asuntos de la orden del día.

#### Artículo 3º

Se leyeron dos notas de las Secretarías de Instrucción Pública y Fomento, en las que se participa devolver sancionados los decretos números 47 y 49, referentes, el primero, á autorización del Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para representar á Costa Rica en la próxima Exposición Centroamericana; y el segundo, á auxiliar á la provincia de Guanacaste con la suma de treinta mil pesos para impulsar la enseñanza primaria; y la Presidencia ordenó se archivaran esos oficios.

#### Artículo 4º

Se dió lectura y se puso á discusión la forma del decreto número 56; no hubo discusión, y recibida la votación fué aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

Nº 56

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA,

En uso de la atribución 11ª del artículo 73 de la Constitución,

#### Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en las Carteras de Gracia y Justicia, de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en dichos despachos, durante el año económico que terminó el 31 de marzo del corriente año.

#### Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintitrés días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

## Artículo 5º

Se leyó el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública recaído en las solicitudes de los Presidentes de las Juntas de Educación de San Ignacio de Aserri y de La Guácima del barrio de Santiago del Oeste de la ciudad de Alajuela, para que se manden pagar los sueldos que dejaron de devengar los maestros de aquellos distritos, durante el tiempo que estuvieron cerradas las escuelas, y el señor Presidente ordenó se publicara ese dictamen en el periódico oficial.

El Diputado señor Segura hizo moción para que á ese asunto se le dispensara el trámite de publicación; puesta á discusión la anterior moción, á indicación del Diputado señor García el proponente la modificó en el sentido de que las partidas á que se referían los dictámenes, fueran incluidas en el Presupuesto que se estaba discutiendo. Puesta á discusión esa moción en la nueva forma dicha, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Pacheco, Segura y Lizano; y recibida la votación, resultó aprobada.

## Artículo 6º

Se dió lectura y se puso á discusión en segundo debate el proyecto de ley que concede una pensión al señor don Julian Salazar Chaves; se dió por discutido, y la Presidencia señaló para el tercer debate la sesión próxima.

## Artículo 7º

Fué leído y puesto á discusión en tercer debate el nuevo proyecto de ley sobre inmigración; se dió por discutido, y recibida la votación resultó aprobado en general.

## Artículo 8º

Se dió lectura al proyecto de ley en que se exige de derechos de aduana y muellaje la introducción del maíz por el término de seis meses. Puesto á discusión en tercer debate, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Segura, García, Pacheco, Martínez, Lizano y González Z., habiéndose suspendido la sesión á las dos y cincuenta minutos.

Abierta de nuevo la sesión á las tres, con asistencia de los mismos Diputados, y continuando la discusión del anterior asunto, hizo uso de la palabra el Diputado señor Lizano, y recibida la votación resultó desechado el referido proyecto de ley; habiendo pedido el Representante señor Loría que se consignara en el acta que su voto era afirmativo al proyecto que se ha discutido.

## Artículo 9º

También se dió lectura y se puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley que concede una pensión á doña Angelina Escalante viuda de Mora; no hubo discusión, y recibida la votación fué aprobado en general. Se procedió á la discusión en detal, y leídos y puestos á discusión por separado el artículo único y el preámbulo, fueron aprobados.

## Artículo 10

El señor Presidente anunció que se iba á proceder al nombramiento de los individuos de la Comisión Permanente, dándose principio por elegir cinco propietarios y después tres suplentes.

El Representante señor González Z. hizo moción para que esa elección se hiciera depositándose los nombres de todos los Diputados en una urna y se sacaran á la suerte; puesta á discusión esta moción, hicieron uso de la palabra los Representantes señores Lizano, Faerron, Sáenz (C.) Montes de Oca, González Z., Segura y García, y recibida la votación resultó desechada.

Verificada la elección por medio de papeleta, resultaron electos por mayoría de votos, como propietarios, los Diputados señores Sáenz (A.), Lizano, González R., Martínez y Alvarado (I.)

El Diputado señor García preguntó á la Cámara en qué ley se fundaba la elección de los miembros suplentes de la Comisión Permanente, desde luego que la Constitución ordenaba solamente la elección de cinco miembros propietarios; y mientras se resolvía la duda presentada por el Diputado señor García, se suspendió la elección de los miembros suplentes.

El Diputado señor Montes de Oca hizo una interpelación al Representante señor Martínez, y contestada por éste, á indicación del Diputado señor Segura la Presidencia dió por terminado el incidente.

Se suspendió la sesión por un breve término y continuó de nuevo á las cuatro y diez minutos, con asistencia de los mismos Diputados.

## Artículo 11

Se dió lectura á los tres dictámenes de los miembros de la Comisión de Hacienda vertidos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre abolición del monopolio del tabaco; y el señor Presidente ordenó se publicaran en el diario oficial. Con motivo de estos dictámenes, hicieron uso de la palabra los Representantes señores Gallegos, Lizano y Pacheco, y este último hizo moción para que desde luego se nombraran los dos Diputados que deben integrar la Comisión de Hacienda, para adherirse á uno de los tres dictámenes; puesta á discusión esta moción, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Oreamuno, Chacón, Loría, Pacheco, González Z. y Lizano, y recibida la votación no fué aprobada.

A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO      JUAN R. LIZANO

Congreso Constitucional

El Poder Ejecutivo en su empeño de mejorar la situación económica, como de aumentar la producción nacional, ha creído conveniente abolir el monopolio de tabaco: á realizar esa idea tiende el proyecto de ley que ha presentado y sobre el cual tenemos la honra de dictaminar.

Ya el señor Ministro, en la parte expositiva de la Memoria, nos había externado sus ideas sobre este grave proyecto, que, á la verdad, son tan bellas y al mismo tiempo tan fundadas en la ciencia, que nosotros nos entusiasmaríamos con ellas y las acogeríamos con calor, si no conociéramos la situación por que atraviesa el país, la escasez de brazos que hay para atender y conservar las industrias establecidas y el mal resultado que la libertad de la siembra del tabaco ha dado ya en épocas anteriores en que se ha establecido.

No debemos olvidar que el Gobierno, muy á su pesar, y obligado sólo por la situación angustiosa y difícil por que atraviesa el país, ha dejado de pagar desde el 1º de enero de 1893 los intereses de nuestra deuda exterior; pero esto no nos ha quitado el compromiso en que está empeñado el buen nombre y la honra de la Nación. Las gestiones que hace el Gobierno para arreglarlo en condiciones que nos sea fácil cumplir, debemos esperar sean aceptadas, pero es nuestro deber prepararnos, y éste es uno de los motivos por que no debemos suprimir una de las rentas principales que tenemos y cuyo producto, *libre de gastos*, ha sido en el último año de cuatrocientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos cuarentidós centavos (\$473,945-42), y el que aumentará á muchísimo más, tanto por el mayor consumo, como por la baja en el tipo del cambio.

Tampoco debemos olvidar que, por atender ese mismo compromiso de la deuda exterior, gravó el Gobierno desde 1892 nuestra principal industria de café, la que merecía más bien todo el apoyo y protección, por ser á ella á la que le debe el país todo lo que vale y ha llegado á ser. El impuesto fué al principio de seis chelines por cada quintal de café exportado, lo que equivalía en aquel tiempo, con el tipo de cambio correspondiente, á tres pesos de nuestra moneda; ahora el impuesto es de cuatro chelines por quintal, equivalentes, con el ciento cuarenta por ciento de cambio que se pagó en la cosecha última, á dos pesos cuarenta centavos de nuestra moneda ó, lo que es lo mismo, pesa un gravamen de veinticinco pesos anuales por cada manzana cultivada de café; este fuerte impuesto, por más que se haya sostenido hasta ahora, es necesario irlo reduciendo hasta extinguirlo completamente, tanto porque es contra todo principio económico el gravar los productos naturales de un país, como por-

que la industria del café se encuentra ya muy amenazada. Aparte del menor rendimiento que dan las plantaciones en general, por el agotamiento de los terrenos y otras causas atmosféricas, la escasez de brazos ha hecho aumentar considerablemente los gastos de producción, y el precio en los mercados extranjeros ha bajado ya bastante y según todas las probabilidades seguirá descendiendo, debido al gran aumento de producción que hay en todos los países que lo cultivan.

Además de la industria del café tenemos la de bananos, cuya importancia ha ido creciendo de año en año hasta alcanzar ahora una exportación de un millón seiscientos treinta y tres mil sesenta y siete racimos al año (1.633,067).

Estas dos grandes industrias y las de menor escala de caña de azúcar y cereales que tenemos, se atienden con sólo 210,989 habitantes que tienen las provincias de Alajuela, San José, Heredia, Cartago y comarca de Limón, población que les da el censo hecho el año de 1893, siendo de notar que en ese reducido número de 210,989 almas están incluidos los ancianos, las mujeres y los niños, pues sólo hemos exceptuado, por no considerarlos como factores de esa producción, los 20,049 habitantes que tiene el Guanacaste y los 12,167 de la comarca de Puntarenas.

Por lo expuesto, consideramos no ser conveniente al país establecer la libertad de la siembra del tabaco en la forma propuesta por el Ejecutivo, y la aceptamos tan sólo para el departamento de Guanacaste y toda la comarca de Puntarenas, y en esta virtud, os proponemos el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.

Considerando:

1º—Que el departamento de Guanacaste y la comarca de Puntarenas necesitan crear una industria que los ponga á nivel del progreso alcanzado en el resto de la República;

2º—Que habiendo obstáculos para establecer en ellas las siembras del café y bananos, necesitan el libre cultivo del tabaco,

DECRETA:

Artículo 1º—Queda desde esta fecha abolido el monopolio del tabaco y libre su cultivo en todo el departamento del Guanacaste y la comarca de Puntarenas.

Artículo 2º—El presente decreto deroga las disposiciones fiscales que á él se opongan.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda.—San José, 23 de julio de 1896.

C. C.

FEDERICO TINOCO

Congreso Constitucional

Opina el infrascrito sobre la libertad del monopolio del tabaco de diferente manera que su estimable compañero don Federico Tinoco.

Las razones expuestas en su dictamen, aunque de peso, no superan á las que en apoyo de la franquicia pueden presentarse, pues si bien es cierto que el Tesoro Público debe cantidades que el producto de la renta del tabaco pudieran disminuir en parte, el *superávit* que la Memoria de Hacienda arroja destruye ese argumento.

Por otra parte, aplicado como está por ley expresa el impuesto de café al pago de la deuda exterior, no hay que temer por la pérdida de la renta, ocasionada por la franquicia del tabaco, la cual, en no lejano día, dará al país un nuevo ramo de riqueza nacional; y no se debe desconfiar de la calidad de nuestro tabaco, que no ha sido cultivado por personas entendidas,

pues cuando la franquicia traiga á nuestro suelo maestros en su cultivo, tendremos clases que puedan exportarse.

Como garantía á los que se dediquen á esta nueva industria, debe agregarse al proyecto del Poder Ejecutivo, que acojo para que sirva de base de discusión, la formal promesa de que esta libertad no será interrumpida, como en diferentes ocasiones, por lo menos en diez años.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda y Comercio.—San José, á los veintitrés días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

FRANCO. J. OREAMUNO

Como miembro de la Comisión de Hacienda, declaro que, á mi juicio, debe aceptarse sin modificaciones el proyecto de ley sobre abolición del monopolio del tabaco, sometido á la consideración del Congreso por el Poder Ejecutivo, por lo cual me adhiero á lo manifestado por el señor Oreamuno en cuanto acepta tal proyecto como base de discusión. La misma fecha.

TRANQUILINO CHACÓN

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,  
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 353

Palacio Nacional

San José, 22 de julio de 1896

El Presidente de la República

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno el día 21 del corriente mes y año,

ACUERDA:

1º Nombrar para Cónsul de la República en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, al señor Henry Mosle.

2º Nombrar para Vicecónsul de la República en Mobila, Alabama, Estados Unidos de América, al señor Luis M. Moragues.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 114

Palacio Nacional

San José, 23 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General del ramo en don Andrés Peña, para Administrador de Correos del Bebedero, en sustitución del señor Pío Rojas, quien renunció ese empleo.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía

Nº 57

Palacio Nacional

San José, 23 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á los señores curas del Carmen de esta ciudad, del Naranjo de Alajuela, del

Paraíso de Cartago y á la Junta edificadora de Santiago Este de Alajuela, la licencia que han solicitado para celebrar cada uno tres turnos: á beneficio de la iglesia del Zapote, el primero; de la de San Jerónimo, el segundo; de la nueva iglesia del Paraíso el tercero, y la cuarta para terminar los trabajos de la ermita de Santiago, á condición de que la tercera parte de las sumas que se colecten, se dediquen á los fondos de educación de los respectivos distritos.—Los turnos tendrán lugar con intervalos de tres meses y bajo la vigilancia de la autoridad política local y del Presidente de las Juntas de Educación correspondientes.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Congreso Constitucional

Entre los diversos factores que, en mayor escala, están llamados á operar evolución benéfica en la economía del país, encuéntrase, sin duda alguna, el fomento de la industria azucarera, toda vez que ella cuenta en su abono con extensas zonas de fértil territorio donde la materia prima se produce de modo asombroso, así por su cantidad como por su excelente calidad. Costa Rica necesita robustecer con nuevos elementos la actual producción. Limitada principalmente al cultivo del caté y del banano, sería pecar de fatal imprevisión mantener como sola base de la riqueza pública en el ramo de la agricultura la explotación de esos artículos, tan expuestos, por otra parte, á sufrir en los mercados extranjeros bajas considerables en su valor, lo cual, y de ello tenemos amarga experiencia, ha ocasionado en otras épocas fuertes crisis, que han puesto al país en muy serias dificultades.

Para conseguir lo primero, esto es, fomentar la industria azucarera, se impone como medida eficaz y de suyo forzosa, la abolición del monopolio del aguardiente. Eliminado este obstáculo que arrebató á la industria referida parte integrante de los provechos que debe rendir con la elaboración del aguardiente y alcohol, ella, utilizando todos los elementos que le son propios, será en lo futuro potencia generadora de prosperidad y de riqueza. Además de éstos, hay otros motivos no menos fundamentales, que, en bien de la República, reclaman la supresión de dicho monopolio.

En realidad de verdad, si el país, teniendo como tiene ventajosas aptitudes para ello, puede producir no sólo el azúcar suficiente para el consumo interior, sino también una cantidad exportable, que influirá en provecho de nuestra balanza comercial y en el movimiento de nuestros cambios internacionales, ¿por qué ha de mantenerse por más tiempo el absurdo económico de disminuir el común patrimonio, introduciendo azúcares y alcoholes del extranjero, en lugar de aumentarlo y robustecerlo mediante la exportación de esos mismos artículos? ¿Por qué comprar aquello que podemos vender? ¿En virtud de qué ha de existir una ley que coloca al Gobierno en el caso de debilitar y entorpecer hasta cierto punto las energías de la naturaleza, del trabajo y del capital, cuando es él, dentro de la esfera de su propia acción, el llamado á facilitar amplio campo á su aplicación y desenvolvimiento?

En presencia de estas gravísimas anomalías de la legislación fiscal, é inspirado el Poder Ejecutivo en el vivo deseo de fomentar la riqueza pública y con ella el progreso y bienestar de Costa Rica, después de atento y detenido estudio de la materia, ha formulado un proyecto de ley que, basado en altas consideraciones económicas, sociales y administrativas, tiene por objeto la abolición del monopolio del aguardiente.

Descartada que sea la Administración del ejercicio de este monopolio, podrá entonces consagrar de modo expedito toda la vigilancia que requiere el abuso de las bebidas alcohólicas, fermento terrible del mayor número de los crímenes de que es víctima la sociedad.

Cumpliendo, pues, instrucciones del señor Presidente de la República, tengo la honra de someter á vuestras ilustradas deliberaciones el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el monopolio del aguardiente constituye por sí mismo obstáculo serio al desarrollo de la industria, y por la forma especial en que hoy se mantiene, centralizada como se encuentra la destilación, es causa de que no se obtenga en el país toda la materia prima necesaria para satisfacer el consumo de aguardientes, y, por lo tanto, haya de ocurrirse al extranjero para adquirir este artículo, con perjuicio de la riqueza pública y en mengua de la producción nacional;

Considerando:

Que para mejor armonizar los intereses económicos con los del orden moral, salvaguardia de los pueblos, se hace preciso, en previsión del desarrollo que pudiera tomar el vicio del licor, sujetar á determinadas reglas la destilación y gravarla con un impuesto que sustituya en parte la renta obtenida hasta hoy con este monopolio; á iniciativa del Poder Ejecutivo

Decreta:

Art. 1º.—Por un término no menor de diez años, contados desde la efectividad de la presente ley, queda abolido en la República el monopolio del aguardiente, y permitida la destilación de este artículo y la de sus similares, con arreglo á las siguientes prescripciones:

a) Que los alambiques que se establezcan sean de una capacidad no menor de cien litros por hora y estén provistos de los correspondientes aparatos de rectificación del licor.

b) Que los empresarios paguen adelantada anualmente al Tesoro Público, la cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000-00) como derecho de patente para la destilación.

c) Que el impuesto sobre destilación no exceda de un peso (\$ 1-00) ni sea menor de setenta y cinco centavos (\$ 0-75) por cada litro de aguardiente de veintiún grados ó menos.—El de mayor fortaleza y los alcoholes pagarán el impuesto, conforme á la base indicada, en proporción al grado de fortaleza con que se destilen.

d) Que los empresarios paguen anticipadamente al Fisco el impuesto que corresponda á la elaboración de un mes, á lo menos, tomando como base para este efecto la capacidad del alambique, en relación á treinta días de trabajo.

Art. 2º.—Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á la destilación de toda clase de alcoholes, aguardientes y demás bebidas espirituosas, siempre que la materia prima y demás ingredientes que entren en su confección no sean considerados como nocivos á la salud.

Art. 3º.—Quedarán exentos del impuesto de destilación los alcoholes y aguardientes que se exporten de la República, y á este efecto se abonará al industrial el valor que, por razón de tal impuesto, hubiere pagado al Fisco, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 1º.

Art. 4º.—Los aparatos de destilación y de rectificación podrán introducirse al país, previas las formalidades que para el caso el Gobierno establezca, y pagarán, además del impuesto de muellaje y Teatro, un derecho de

aduana, á razón de dos centavos por kilogramo.

Art.º 5º—Queda permitida la introducción á la República de alcoholes y de aguardientes, los cuales, además del impuesto de muellaje y Teatro, pagarán el derecho de aduana que fije el Poder Ejecutivo, sin que pueda ser mayor de un peso ochenta y cinco centavos (\$ 1-85) ni menor de un peso treinta y cinco centavos (\$ 1-35) por kilogramo, mientras su fortaleza no baje de veintidós grados (22º), y de setenta y cinco centavos (\$ 0-75) á un peso (\$ 1-00) cuando aquélla fuese menor.

Art.º 6º—Las disposiciones de la presente ley no afectan los contratos subsistentes celebrados con terceros para la destilación y provisión de aguardiente en determinadas zonas de la República; para lo cual el Poder Ejecutivo hará las salvedades correspondientes, sin perjuicio de procurar la cancelación de dichos contratos, si así lo juzgare conveniente. De igual manera deberá, en el caso de procederse por el Poder Ejecutivo al arrendamiento de la Fábrica Nacional de Licores, mantenerse á favor de los proveedores de panela y mieles de dicho establecimiento, lo dispuesto, en cuanto á precio y tiempo, por decreto Ejecutivo número 32 de 16 de julio de 1891, y acuerdo número 202 de 20 de julio de 1895.

Art.º 7º—Este decreto comenzará á regir treinta días después de emitido que sea por el Poder Ejecutivo el Reglamento correspondiente á su ejecución, el cual deberá dictarse, á más tardar, seis meses después de la presente fecha.

Art.º 8º—Una vez en ejecución la presente ley, quedan, por el mismo hecho, derogadas todas las disposiciones que á ella se opongan.

Dado, etc.

C. C.

El Secretario de Guerra y Marina, encargado del despacho de Hacienda y Comercio,—  
JUAN B. QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS	Banco Anglo Costarricense	Cable	.....
		Vista	117 118 15 15 15
		3 d/v.	112 117 111 94 109 110
		30 d/v.	.....
		60 d/v.	115
		90 d/v.	110 109
	Banco de Costa Rica	Cable	.....
		Vista	.....
		3 d/v.	ra
		30 d/v.	51
		60 d/v.	no
		90 d/v.	.....
PLAZAS	1—Londres.....	.....	
	2—Nueva York.....	.....	
	3—San Francisco.....	.....	
	4—Nueva Orleans.....	.....	
	5—París.....	.....	
	6—España.....	.....	
	7—Italia.....	.....	
	8—Alemania.....	.....	
	9—Bélgica.....	.....	
	10—Guatemala.....	.....	
	11—Salvador.....	.....	
	12—Nicaragua.....	.....	

El Director General de Estadística, interino,—LEOPOLDO MAYER.

San José, 24 de julio de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

23 de julio.—Hoy á las 6 p. m. zarpó el vapor HENRY DUMOIS, con destino á Nueva Orleans, Capitán Horgen, 20 tripulantes, 602 toneladas de registro. Pasajeros: Verena Mezoyer y E. Escandón.—Carga: 14724 racimos bananos. Correspondencia: 5 sacos. Despachado por M. C. Keith.

24.—Hoy á las 7 a. m. fondeó el vapor inglés TUSCAN PRINCE, procedente de Colón, con 30 horas de mar, Capitán Stewart, 24 tripulantes, 1042 toneladas de registro. Pasajeros: J. Luis Bengoechea, Juan Vives, Joaquín Yero, Lenis Campillo, P. Mastel, Pablo Vicente, Vicente Malto y Pedro Casello. Carga: 1630 bultos y 30 novillos.—Correspondencia: 1 paquete. Consignado á F. J. Alvarado.

Régimen municipal

Acta décimoctava

SESIÓN celebrada por la Municipalidad de Cartago á las seis de la tarde del día dos de julio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Regidores

- Don José M.º Sandoval, Vicepresidente
- Guillermo Oreamuno
- Nicolás Casasola y
- Rafael Escalante

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Artículo 1º

Leída, discutida y aprobada, se firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º

Encontrando fundada la solicitud de permiso por tres meses para separarse de las funciones de Regidor, que ha presentado á este Cuerpo su Presidente el señor don Nicolás Jiménez,

Se acuerda:

1º—Concederle el permiso que solicita, y manifestarle que la Municipalidad verá con gusto que vuelva al ejercicio de su cargo, cuanto antes le sea posible dentro del término de la licencia; y

2º—Llamar á presidir la Corporación, durante la separación del señor Jiménez, al Vicepresidente don José M.º Sandoval.

Artículo 3º

Habiendo ocurrido contención acerca de la propiedad de un terreno de la legua de Cot, entre los señores Doctor don Moisés Castro, Francisco Calvo, Félix Ramírez y algún otro,

Se dispone:

Prevenir al Tesorero Municipal, para que no reciba cantidad alguna que se refiera al terreno relacionado;

Y comisionar al apoderado municipal para que obtenga del sujeto que ejercía el poder, cuando se enajenó el terreno cuestionado, los informes necesarios para poner en claro este asunto.

Artículo 4º

En vista del oficio en que el señor Director del Instituto de 2.ª Enseñanza de esta ciudad hace presente á la Municipalidad que el señor Tomás Pereira, ha renunciado á la beca que disfrutaba su hijo Rosendo, como alumno interno en dicho Instituto,

Se resolvió:

Dejarla vacante.

Artículo 5º

Tomada en consideración la exposición dirigida á este Cuerpo por el señor Inspector provincial de Escuelas, en la cual manifiesta la necesidad de sustituir el mobiliario y hacer algunas reparaciones en los locales de las escuelas de Cot; y

Considerando que la mejor inversión que puede darse á la renta correspondiente á dicho distrito, consiste en favorecer el adelanto de sus escuelas,—la Municipalidad

Acordó:

1º—Poner á disposición de la Junta de Educación respectiva la suma de mil pesos que se irán entregando conforme lo reclamaren las obras que se emprendan para reparación de locales y compra de muebles.

2º—Es condición previa al goce de esta subvención, el pago del detalle que la Junta de Educación ha levantado entre los vecinos del distrito.

Artículo 6º

De acuerdo con los informes dados á la Corporación, por los señores apoderado y Tesorero municipales, y á solicitud de parte interesada,

Se dispone:

Dar instrucciones al primero para levantar por la vía legal, la anotación preventiva de un embargo hecho á virtud de ejecución de la Municipalidad, en bienes de don David Pacheco; anotación que afecta la finca número 2742, inscrita al folio 432, tomo 21 del Registro de la Propiedad, en cabeza del señor Presbítero don Apolonio Gutiérrez; así como también á la finca número 12099, inscrita al folio 509 del tomo 261, en favor de doña Vicenta Guevara Calvo, la cual es una desmembración de la primera.

Artículo 7º

Habiendo llegado el término del arrendamiento del potrero que servía para depositar las bestias presentadas á la Policía,

Se acuerda:

Facultar al señor Gobernador de la provincia para cele-

brar un nuevo contrato de arrendamiento con igual objeto y hasta por el término de un año, á razón de \$ 30-00 mensuales, con don José Oreamuno.

Artículo 8º

Oído el informe vertido por el señor apoderado de la Corporación,

Se acuerda:

Indicar al señor Raimundo Sánchez, quien pide la cancelación de un gravamen impuesto sobre una finca hoy de su propiedad, situada en el Dulce Nombre del cantón de la Unión, que se dirija al efecto á la Municipalidad de ésta; á la cual, por ser de su jurisdicción la finca, es de creerse que tocará con motivo de la desmembración de municipios, el crédito entonces, y hoy, de la cancelación del gravamen.

A las siete y tres cuartos de la noche, terminó la sesión.

Es conforme

Gobernación de la provincia de Cartago.

DEM. TINOCO

AVISO

En esta Agencia se sigue información contra un individuo por robo de dinero.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que el que se crea con derecho se presente á legalizarlo ante esta autoridad en el término de 15 días.

Agencia Principal de Policía.—Alajuela, 22 de julio de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

Con la fecha que al margen se espresará han sido depositados por la Policía de este cantón los animales siguientes:

Junio 4. un novillo amarillo, marcado en el anca izquierda con un fiero semejante á una B.

„ 28. un buey overo, cachos altos, chingo, sin fierro.

Los que se crean con derecho, que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Barba. 22 de julio de 1896.

SEBASTIÁN MURILLO.

10 v 1

ANUNCIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

El 31 del corriente mes cesará el arriendo de apartados del Correo para toda persona que hasta esa fecha no hubiere pagado su cuenta atrasada.

San José, 22 de julio de 1896.

M. J. CARRANZA

Secretaría del Colegio de Abogados de la República de Costa Rica

El señor don Luis Felipe Corea y Briceño, abogado de las Repúblicas de Guatemala y Nicaragua, ha sido incorporado en el Colegio.

Secretaría del Colegio de Abogados de la República de Costa Rica.—San José, 23 de julio de 1896.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos  
San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 16 de agosto de 1896

DANIEL NÚÑEZ, Presidente      GORGONIO HERRERO, Secretario

Valor en premios \$ 8400-00

Distribuidos así:

1 premio de	\$ 2000-00	\$ 2000-00
2 „ „	500-00 cju.	1000-00
2 „ „	200-00 „	400-00
5 „ „	100-00 „	500-00
10 „ „	50-00 „	500-00
70 „ „	20-00 „	1400-00
10 „ „	aproximaciones al 1er. premio,	
	5 anteriores y 5 posteriores.....	20-00 „ 200-00
	1200 premios, terminaciones de \$ 2-00 cju., á la última cifra del 1er. premio.....	2400-00
	1300 premios.....	\$ 8400-00

OJO.—La Emisión consta de 12,000 números de \$ 1-00 cju.—116º Sorteo.